



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-.

Artículo 1º- Establécese la presente normativa que regirá todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del VIH/SIDA, Hepatitis virales, otras Infecciones de transmisión Sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC- en el marco de los dispuesto por la ley nacional 27.675, que se instrumentará a través del programa provincial, y de los beneficios previsionales.

Artículo 2º- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe la Agencia Provincial de Gestión Integral del VIH/SIDA, Hepatitis Virales, Tuberculosis y otras Infecciones de Transmisión Sexual, la que será autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito Provincial.

Artículo 3º- La Agencia Provincial tendrá a su cargo, la rectoría y control de aplicación de la presente ley en todo el territorio provincial. Así como también la elaboración y coordinación de las estrategias de abordaje integral de las problemáticas, y la conformación de una mesa consultivo provincial. La mesa estará integrada por un representante del ministerio de salud, 1 (un) representante del ministerio de educación, 1 (un) representante del ministerio de gobierno, justicia y derechos humanos, 1 (un) representante del ministerio de género y diversidad, 1 (un) representante del ministerio de trabajo, 1 (un representante del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, 1 (un) representante de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, 1 (un) representante de la Dirección Provincial de Inclusión Para Personas Con



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Discapacidad, 1 (un) representante de Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD), 1 (un) representante de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la provincia, representantes de ONG's con trabajo en VIH/SIDA, redes de personas viviendo con VIH y organismos científicos dependientes de las universidades públicas y privadas, colegios profesionales, Conicet, y organismos internacionales, y toda entidad que se considere oportuno convocar, según lo determine la reglamentación.

Artículo 4º- A los fines de la implementación de la presente ley, serán las funciones de la Agencia:

- a. Garantizar el derecho de acceso a la salud de todas las personas con VIH/SIDA teniendo como principios rectores los de no discriminación, promoción de la salud, autonomía de la voluntad, trato digno y humanizado, interculturalidad, interdisciplinariedad;
- b. Elaborar planes tendientes a la detección, investigación, diagnóstico y tratamiento prevención y asistencia integral del VIH, ITS Y TBC Y Hepatitis Virales, respetando su autonomía, intimidad, interculturalidad, confidencialidad y no discriminación.
- c. Gestionar la realización de los estudios necesarios de detección de VIH/SIDA, ITS, TBC y hepatitis virales, los que deberán realizarse de manera confidencial, voluntaria y gratuita, en establecimientos públicos y privados de toda la provincia y con asesoramiento del personal de salud, consejerías, personas con VIH y ONG's.
- d. Garantizar la gestión del conocimiento mediante la difusión acerca de el VIH, ITS, TBB y Hepatitis virales, sobre sus vías de transmisión y medios de prevención;
- e. Elaborar de manera articulada con el Ministerio de Educación, planes de enseñanza que incorporen a la educación primaria y secundaria de toda la provincia, información pertinente y de calidad sobre el VIH, ITS, TBC y Hepatitis Virales.
- f. Garantizar la capacitación permanente y obligatoria de todo el personal de la administración pública provincial sobre la prevención, detección y tratamiento.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g. Gestionar ante el Ministerio de Salud de la Nación la provisión de medicamentos y suministros de laboratorio, así como de su distribución en todos los efectores de la provincia;
- h. Gestionar la distribución de medios de prevención combinada, a través de los efectores públicos de atención primaria, hospitales públicos y privados, así como también a través de las consejerías y ONG 's. Además deberá realizar coordinadamente con las instituciones antes mencionadas, un seguimiento de la adherencia al tratamiento de las personas con VIH/SIDA.
- i. Fijar junto al Ministerio de Trabajo de la provincia, políticas de no discriminación en el ámbito laboral, así como su régimen sancionatorio a quienes incurran en falta e instar al Poder Ejecutivo a que desaliente a los laboratorios realización de convenios con las empresas que piden los análisis preocupacionales.
- j. Fijar junto al Ministerio de Desarrollo Social políticas públicas que garanticen la calidad de vida de las personas con VIH entre las que se comprenderán el derecho a una vivienda digna; a una buena alimentación, el acceso al agua potable, entre otras. Así como también garantizar los gastos póstumos de las personas cuya causa de muerte tenga relación directa con el VIH, ITS, Hepatitis Virales y TBC;
- k. Gestionar ante la Secretaria de Transporte de la provincia, la franquicia de transporte gratuito dentro de todo el territorio provincial para personas con VIH/SIDA, Tuberculosis, y Hepatitis Virales,
- l. Realizar un informe anual de seguimiento epidemiológico;

Artículo 5º- En beneficio del personal penitenciario y de las personas privadas de libertad, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, junto con otros organismos del Estado y/o de la Sociedad Civil, llevará a cabo acciones coordinadas en las Unidades de Detención y comisarías de su jurisdicción para prevenir la transmisión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), las ITS, Hepatitis virales, y Tuberculosis para brindar atención y cuidado integral. Además, el Servicio Penitenciario y la Policía de la Provincia de Santa Fe incluirán en su formación para el personal, los temas de prevención y asistencia del VIH/SIDA.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 6°- El Ministerio de Salud garantizará la provisión gratuita de atención, tratamiento y cuidado a las personas con VIH/SIDA en los establecimientos públicos y privados de toda la provincia.

Artículo 7°- Es obligatorio que todos los Bancos de Sangre de la Provincia realicen pruebas de VIH, ITS, TBC y Hepatitis Virales a los donantes y le proporcionen información detallada al respecto para obtener su consentimiento informado conforme a los estándares internacionales, garantizando la devolución de los resultados.

Artículo 8°- Tanto los servicios de salud estatales como privados y su personal estarán obligados a notificar a la Agencia Provincial los casos de VIH/SIDA, ITS, TBC y Hepatitis Virales dentro de las 48 horas posteriores a la confirmación del diagnóstico. Además, deberán informar en el mismo plazo los fallecimientos y sus causas.

Artículo 9°- La agencia será responsable del monitoreo epidemiológico de las ITS, VIH/SIDA, Hepatitis virales y Tuberculosis. Deberá garantizar el acceso a la información en tiempo real de un registro público de los indicadores epidemiológicos y de gestión, conforme a lo establecido en la leyes 27275 (Acceso a la información Pública) y la ley 25326 (Protección de datos personales).

Artículo 10°- El poder ejecutivo provincial tendrá a su cargo la creación de la estructura funcional de la agencia, así como también la asignación de partidas presupuestarias para la financiación de los programas que ella establezca. Dicha estructura funcional deberá tener asiento en al menos una localidad de las cinco circunscripciones de la provincia.

Artículo 11°- Con el fin de divulgar los Programas elaborados por la Agencia, el Poder Ejecutivo destinará al menos el 5% de los gastos de publicidad de la Dirección General Publicitaria y Administrativa de la Subsecretaría de Información Pública. Las campañas publicitarias masivas se realizarán a través de un concurso, prestando especial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

atención a la calidad y contenido de los mensajes, los cuales enfatizarán el respeto a la intimidad y privacidad de las personas.

Artículo 12°- Créase una pensión especial para las infancias que hayan nacido con VIH o desde la obtención del diagnóstico y hasta los 25 años; y para las personas menores de 25 años cuando al menos uno de los progenitores haya fallecido por VIH/SIDA, en reemplazo de la responsabilidad parental.

Artículo 13°- Las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C que sean trabajadores del Estado en la provincia de Santa Fe podrán acceder a una jubilación especial de carácter excepcional si cumplen con los siguientes requisitos establecidos por la autoridad de aplicación, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Santa Fe:

- a) Tener una edad mínima de cincuenta (50) años.
- b) Contar con un mínimo de veinte (20) años de aportes al sistema previsional provincial.
- c) Acreditar diez (10) años de transcurrido el diagnóstico al momento de solicitar el beneficio, con la acreditación que establezca la autoridad de aplicación.
- d) En el caso de las hepatitis B y/o C, se considerará si éstas generan algún impedimento para el desempeño de sus tareas, según criterios a establecer por la autoridad de aplicación, basados en indicadores objetivables de vida.

Artículo 15 ° .- Deróguese la ley provincial 11460, teniendo en cuenta que los derechos y garantías consagrados en sus normas complementarias y reglamentarias continuarán en vigencia hasta la reglamentación de la presente ley.

Artículo 14° .- El poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 30 días de su promulgación.



FUNDAMENTOS

Con la Reforma constitucional de 1994, la Argentina se puso a la vanguardia legislativa en incorporar a su derecho a los tratados de Derechos Humanos, y otorgándoles jerarquía constitucional. En la letra de dichas herramientas jurídicas internacionales podemos encontrar normas que prohíben la discriminación por motivos de estado de salud, incluyendo el VIH. Todas las personas, independientemente de su condición serológica, tienen derecho a disfrutar de igualdad de trato y no pueden ser excluidas, estigmatizadas o discriminadas en ningún ámbito de la vida, incluyendo el empleo, la educación, la vivienda y la atención médica. Junto a la No Discriminación podemos encontrar también otros principios como el Derecho a la privacidad y a la confidencialidad, el derecho a la educación y concientización, el derecho al acceso a la salud. Pero con el correr del tiempo se fueron incorporando más principios como el de promoción de la salud, el de interculturalidad, entre otros. En conjunto con los tratados de derechos humanos incorporados a la legislación argentina, establecen un marco legal que protege los derechos de las personas con VIH, promueve la prevención y el acceso a la atención médica, y busca eliminar la discriminación y el estigma asociados a esta condición de salud. Es importante tener en cuenta que la implementación efectiva de estas normativas es esencial para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que viven con VIH en Argentina.

En la provincia de Santa Fe se encuentra vigente la ley 11460 promulgada en el año 1996 y a la que se le fueron incorporando diferentes reformas.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el año 2022 y luego de varios años de debate e incluso perder estado parlamentario en dos oportunidades se sanciona en el Congreso de la Nación la nueva LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC , Ley 27675.

Es por ello, que nos vemos en la necesidad de adaptar la normativa provincial no solo a los principios y disposiciones de la ley nacional, sino también a los nuevos estándares internacionales de Derechos Humanos.

Este proyecto que estamos presentando es el resultado de varios meses de trabajo en conjunto con las ONG que trabajan la temática del VIH y con las Redes de Personas Viviendo con VIH.

Esta nueva Ley Provincial de Gestión Integral del VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC) establece una normativa que tiene como objetivo principal regular todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento de estas enfermedades en la Provincia de Santa Fe. Esta ley se basa en la legislación nacional y se implementa a través de un programa provincial, con la participación activa del Estado en la formulación y ejecución de políticas públicas de calidad.

La ley establece la creación de la Agencia Provincial de Gestión Integral del VIH/SIDA, Hepatitis Virales, Tuberculosis y otras Infecciones de Transmisión Sexual, la cual se encargará de ser la autoridad de aplicación de la normativa en el ámbito provincial. Esta agencia, ubicada en el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, tendrá la responsabilidad de supervisar y controlar la implementación de la ley.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Agencia Provincial, además, estará encargada de la elaboración y coordinación de las estrategias integrales para abordar estas problemáticas de salud. Para ello, se conformará una mesa consultiva provincial, integrada por representantes de diferentes ministerios, organismos provinciales, entidades y organismos científicos relacionados con la materia. Esta conformación demuestra la presencia del Estado en la definición de políticas públicas de calidad, asegurando la participación de diversos actores involucrados.

Dentro de las funciones de la Agencia Provincial se encuentra garantizar el acceso a la salud de todas las personas afectadas por estas enfermedades, promoviendo principios fundamentales como la no discriminación, la promoción de la salud y el respeto a la autonomía de la voluntad. Asimismo, se busca elaborar planes de detección, investigación, diagnóstico, tratamiento, prevención y asistencia integral, así como gestionar la provisión de medicamentos y suministros necesarios.

La ley también establece la importancia de difundir información acerca de estas enfermedades, sus formas de transmisión y métodos de prevención, así como la inclusión de contenidos pertinentes en los planes educativos de primaria y secundaria. Además, se promueve la capacitación del personal de la administración pública en relación con la prevención, detección y tratamiento de estas enfermedades.

El Estado, a través de la Agencia Provincial, se encargará de gestionar la distribución de medios de prevención combinada, realizar el seguimiento epidemiológico y fomentar políticas de no discriminación en el ámbito laboral. También se promoverán políticas públicas para garantizar el derecho a una vivienda digna, una buena alimentación,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acceso a agua potable y gastos de sepelio y cremación para las personas afectadas.

En resumen, la presencia del Estado en las políticas públicas de calidad relacionadas con la gestión integral del VIH, Hepatitis Virales, ITS y TBC se manifiesta a través de la creación de la Agencia Provincial, la conformación de una mesa consultiva y la definición de funciones y responsabilidades específicas. Estas medidas buscan garantizar el acceso a la salud, promover la no discriminación y mejorar la prevención, detección y tratamiento de estas enfermedades en la Provincia de Santa Fe.

La Ley establece la creación de una pensión especial para las personas afectadas por el VIH/SIDA desde su nacimiento o desde el momento del diagnóstico y hasta los 25 años de edad. También se contempla esta pensión especial para aquellos menores de 25 años cuyos progenitores hayan fallecido por esta enfermedad, en reemplazo de la responsabilidad parental. Con esta medida, se busca brindar protección y apoyo a las infancias y jóvenes afectados por el VIH/SIDA, reconociendo las dificultades y desafíos que enfrentan en su desarrollo y vida cotidiana.

Además, la normativa establece la posibilidad de acceder a una jubilación especial de carácter excepcional para las personas trabajadoras del Estado en la provincia de Santa Fe que tengan VIH y/o hepatitis B y/o C. Para ello, deben cumplir con ciertos requisitos, como tener una edad mínima de 50 años y contar con un mínimo de 20 años de aportes al sistema previsional provincial. También se considerará si las hepatitis B y/o C generan algún impedimento para el desempeño de sus tareas laborales, de acuerdo con criterios establecidos por la autoridad de aplicación. Con esta medida, se busca brindar protección y seguridad



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

social a las personas trabajadoras del sector público que enfrentan estas condiciones de salud.

Finalmente, la ley dispone la derogación de una ley provincial anterior, teniendo en cuenta que los derechos y garantías establecidos en sus normas complementarias y reglamentarias continuarán en vigencia hasta que se reglamente la presente ley. Esta disposición busca garantizar la continuidad de los derechos y beneficios para las personas afectadas por el VIH/SIDA hasta que la nueva ley esté completamente reglamentada y en pleno efecto.



LIONELLA CATTALINI
Diputada Provincial

Diputado Provincial
Joaquín Blanco

Diputada Provincial
Gisel Mahmud

Diputada Provincial
Clara García

Diputada Provincial
Lorena Ulieldin

Diputada Provincial
Claudia Balaguei

Diputada Provincial
Ma. Laura Corgniali

Diputada Provincial
Erica Hynes